

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° 2397-2018**

Lima, 27 de septiembre del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201800053956 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Kolpa S.A. (en adelante, KOLPA);

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **3 al 7 de julio de 2017.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Huachocolpa Uno" de KOLPA.
- 1.2 **18 de junio de 2018.-** Mediante Oficio N° 1670-2018 se notificó a KOLPA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **27 de junio de 2018.-** KOLPA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

**2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA**

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de KOLPA de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 323° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante RSSO). Durante la supervisión se verificó la operación del recrecimiento del Depósito de Relaves C a la cota 4365 msnm, sin haberse culminado la construcción del sistema de espesamiento de relaves; hecho que incumple la Resolución N° 142-2016-MEM-DGM/V del 13 de abril de 2016.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.2.5 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2397-2018**

en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

**3. DESCARGOS DE KOLPA**

**Infracción al artículo 323° del RSSO.**

- a) La construcción y funcionamiento del recrecimiento del depósito de relaves "C" a la cota 4365 msnm y el sistema de espesamiento de relaves son proyectos independientes uno del otro.

Al respecto, el Informe N° 127-2016-MEM/DGM-DTM/PB, que sustenta la Resolución N° 142-2016-MEM-DGM/V, en su numeral 4.3 señala que el proyecto consta de dos fases: (i) Recrecimiento de la 4ta etapa del depósito de relaves "C" a la cota 4365 msnm e (ii) Implementación del sistema de espesador de relaves. Adicionalmente, en el numeral 2.4, relacionado al presupuesto y cronograma, se establece que cada uno de los proyectos tiene un presupuesto y cronograma de ejecución distintos.

- b) El recrecimiento del depósito de relaves C ha sido construido y operado de acuerdo al expediente técnico, a las autorizaciones de construcción y funcionamiento controlando los parámetros de diseño (condiciones geométricas y parámetros operativos) aprobados.

Asimismo, en cumplimiento de la Resolución N° 142-2016-MEM-DGM/V, el recrecimiento de la cuarta etapa del depósito de relaves C a la cota 4365 cuenta con un Manual de Operaciones y Manejo de Contingencias, Informes final de Obra y planos As built de todas las obras civiles culminadas, así como Certificados de Calidad (COA) de las obras ejecutadas, las cuales fueron presentadas a Osinergmin durante la supervisión, los cuales no han sido observados por la autoridad.

- c) Mediante Resolución Directoral N° 034-2017-JEF/DEAR se otorgó la conformidad al segundo Informe Técnico Sustentatorio del Recrecimiento del Depósito de Relaves C-Etapa V, Reubicación y Modificación del Espesador de Relaves de la unidad minera Huachocolpa Uno. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución N° 020-2018-MEM-DGM/V a través de la cual otorgó conformidad del Informe Técnico Minero para la construcción, instalación y funcionamiento del recrecimiento (V etapa) del dique del depósito de relaves C a la cota 4366.6 msnm, reubicación y modificación del espesador de relaves a 340 m de su ubicación original y la construcción de un acceso hacia el espesador de relaves e instalaciones auxiliares.

Asimismo, mediante carta del 12 de abril de 2018; es decir, antes del inicio del presente procedimiento, se presentó a Osinergmin la documentación señalada anteriormente, a fin de que se considere como una subsanación voluntaria y se configure un supuesto de eximente de responsabilidad, por lo que corresponde el archivamiento de la presente imputación.

**4. ANALISIS**

**Infracción al artículo 323° del RSSO.** Durante la supervisión se verificó la operación del recrecimiento del Depósito de Relaves C a la cota 4365 msnm, sin haberse culminado la construcción del sistema de espesamiento de relaves; hecho que incumple la Resolución N° 142-2016-MEM-DGM/V del 13 de abril de 2016.

El artículo 323° del RSSO establece lo siguiente:

*“Los depósitos de relaves, pads, pilas de lixiviación y botaderos de desmonte deberán construirse y operarse de acuerdo al expediente técnico, así como a sus autorizaciones de construcción y funcionamiento otorgadas por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda, debiéndose controlar los parámetros de diseño (condiciones geométricas y parámetros operativos) aprobados (...).”*

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 5 (foja 3 reverso):

*“La Dirección General de Minería (DGM) autorizó a Compañía Minera Kolpa S.A., la construcción y funcionamiento de obras civiles e instalaciones del proyecto de recrecimiento del dique del depósito de relaves a la cota 4,365 msnm, sistema de espesamiento de relaves y sus instalaciones auxiliares (...).*

*El proyecto consta de dos fases:*

*Fase 1: Recrecimiento de la 4ta etapa del depósito de relaves “C”, a la cota 4,365 msnm.*

*Fase 2: Implementación de sistema espesador de relaves.*

*(...)*

*Sin embargo, se verificó que el titular de la actividad minera ha concluido y viene operando la Fase 1 (...) y con respecto a la Fase 2: solo ha construido una plataforma de cimentación, de un área de 681.0 m<sup>2</sup> (...).”*

Al respecto, mediante Resolución N° 142-2016-MEM-DGM/V del 13 de abril de 2016, se autorizó el Informe Técnico Minero para la construcción y funcionamiento de las obras civiles e instalaciones del recrecimiento del dique del depósito de relaves C a la cota 4 365 msnm y del sistema de espesamiento de relaves de la concesión de beneficio “Planta de Concentración Huachocolpa” (fojas 6 a 9 reverso).

La Resolución antes citada se sustentó en el Informe N° 127-2016-MEM-DGM-DTM/PB el cual estableció como recomendación: *“La empresa minera previa a la etapa de funcionamiento del recrecimiento a la cota 4 365 msnm (...) bajo responsabilidad deberá contar con lo siguiente: (...) b) Informe final de obra y los planos as built de todas las obras civiles culminadas del proyecto recrecimiento del dique (...) sistema de espesamiento de relaves”.*

No obstante lo indicado, se advierte también en el Informe N° 127-2016-MEM-DGM-DTM/PB la siguiente información:

- Que el proyecto consta de dos fases: (i) Recrecimiento de la 4ta etapa del depósito de relaves "C" a la cota 4365 msnm; e (ii) Implementación del sistema de espesador de relaves (numeral 4.3, fojas 8).
- Que cada fase tiene un presupuesto y cronograma de ejecución distintos (numeral 2.4, fojas 7 vuelta).

Asimismo, de la revisión de la Ingeniería de detalle para el recrecimiento de la 4ta etapa del depósito de relaves C, elaborado por Geosym Consultores S.A.C. en enero de 2016, se advierte en el numeral 1.14 de la tabla 3.2 Criterios de Diseño que el tipo de relave es fino/pulpa, y no relaves espesado (fojas 13 reverso).

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2397-2018**

A mayor abundamiento, mediante Resolución N° 020-2018-MEM-DGM/V del 17 de enero de 2018, la Dirección General de Minería autorizó la construcción, instalación y funcionamiento del recrecimiento (V Etapa) del dique del depósito de relaves C a la cota 4366.6 msnm, reubicación y modificación del espesador de relaves a 340 m de su ubicación original y la construcción de un acceso hacia el espesador de relaves e instalaciones auxiliares (fojas 66 a 69).

De lo expuesto se tiene que a la fecha de supervisión KOLPA contaba con autorización de funcionamiento para la disposición de relaves finos/ pulpa en el depósito de relaves C, sin estar condicionada esta disposición a contar con el sistema de espesamiento de relaves.

Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.** mediante Oficio N° 1670-2018.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Edwin Quintanilla Acosta**  
Gerente de Supervisión Minera